

No corresponde a la jurisdicción privativa de trabajo el conocimiento de las acciones de desahucio, aun cuando se trate de casas habitación proporcionadas por las empresas a sus servidores, que éstos deban devolver al disolverse el vínculo laboral.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Ranger S. A. demanda a fs. 1 a doña Florencia Mc Kinlay por ocupación precaria, pero de la propia demanda aparece que la demandada ocupa el inmueble sito en la Av. Merino Nº 1546 como inquilina. Además, de fs. 99 del expediente acompañado consta que la demandante solicita la entrega del inmueble bajo el amparo del D. S. de 14 de Noviembre de 1951, conforme al cual las casas habitación que las empresas proporcionan a sus servidores, deben devolverse en el plazo de 30 días contados desde la fecha de disolución del vínculo laboral, salvo pacto en contrario.

Resulta por tanto improcedente la demanda interpuesta, y en consecuencia la resolución de vista de fs. 36 que así lo declara está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 14 de Noviembre de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintidós de Julio de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la jurisdicción de los Jueces de Trabajo está limitada por el artículo quinto de la Ley seis mil ochocientos setentiuno en los asuntos a que se refiere dicha ley, sus complementarias y los provenientes del riesgo profesional; que no pueden demandarse ante jueces Privativos la

desocupación de la casa que ocupó el servidor en el caso de negarse a devolverla a su principal; que el Decreto Supremo de catorce de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno sólo se limita a establecer que esta desocupación deberá efectuarse en el plazo de treinta días; y que está acreditado en autos que la demandada tiene la calidad de ocupante precaria del local materia de la acción; declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treintiséis, su fecha diecisiete de Setiembre de mil novecientos sesenticuatro, que confirmando la apelada de fojas veintinueve, su fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos sesentitrés, declara improcedente la demanda de desahucio interpuesta a fojas una por la Firma Ranger Sociedad Anónima contra doña Florencia Mc Kinlay; reformando la primera y revocando la de primera instancia: declararon fundada la expresada demanda; y en consecuencia, que la demandada desocupe el inmueble materia del juicio en el plazo de seis días; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— ROLDAN.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 1739/64.

Procede de Lima.
